

gionos secularizados, o q. tengan Certificacion del  
Gobierno para secularizarse, y ademas disponga  
q. los Capellanes Rurales principalmente de la Alqueria  
Fuente del Vino y Raya, sean de igual clase,  
y esto lo haga bajo su responsabilidad, si viendose  
con frecuencia poner en noticia de este Ayuntamiento  
nientos los que señale para los efectos q. conbenge  
Asimismo el acuerdo para una comision a los Parro-  
cos Rurales de la Alqueria, y Fuente del Vino com-  
puesta del Sr. Al. de J. del S. Indico prim. y S. Ind.  
del Ayuntamiento en la tarde de el dia de manana  
afin de que teniendo a los Vicings y su Diputado  
ala cabeza se les haga entender estan prohibidos y  
no pueden tolerar este Ayuntamiento bajo su respon-  
sabilidad el q. digan alli una palabra q. no tra-  
tando de efectuar su secularizacion deben por su  
interior y vocacion vivir en sus claustrros, lo que  
exceute bajo de exigirelo a los diputados de los  
Parrocos, encargando al propio tpo. q. los q. alli  
sean Capellanes expliquen la constitucion, y lo fa-  
maseen sus ven. de q. Excmo =

Pedro Gil de Diego Guardia Juan Loran  
Molina *utiliter*  
Homenes Ortega  
Rada Anon Bernal  
Sr. D. Carbellano Rafael de Gambia  
y Marinero Srvo.  
Tomás Loran

